TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-J-SS-27**
Rubro: **QUEJA POR OMISIÓN.- REQUISITOS DE OPORTUNIDAD PARA SU PROCEDENCIA (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 239 Y 239-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, las sentencias que obligan a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, deberán cumplirse en un plazo de cuatro meses contados a partir de que la sentencia quede firme. Por su parte, el artículo 239-B del mismo ordenamiento legal, dispone que cuando la autoridad omita dar cumplimiento a una sentencia, el afectado puede interponer queja por omisión en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho. Así, de lo estipulado en los preceptos legales antes referidos, es dable concluir que los requisitos de oportunidad para la procedencia de la queja por omisión son: 1.- Que se interponga, en cualquier momento, una vez que haya transcurrido el plazo de cuatro meses con que cuenta la autoridad para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal; y 2.- Que se presente hasta antes de que prescriba su derecho; por tanto, la queja por omisión se puede interponer una vez que fenezca el término con que cuenta la autoridad para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal y hasta antes de que prescriba el derecho cuyo cumplimiento se reclama. Y en consecuencia, la inobservancia de los requisitos de oportunidad en la interposición de la queja por omisión, trae como consecuencia su improcedencia por inoportuna.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/27/2022)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-168
Queja Núm. 1432/00-11-11-9/AC1/1122/02-PL-01-04-QC.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de septiembre de 2017, por mayoría de 7 votos a favor y 3 votos en contra.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretaria: Lic. Diana Berenice Hernández Vera.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de diciembre de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 18. Enero 2018 p. 30

VIII-P-SS-477
Queja interpuesta en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1654/16-10-01-8-OT/4062/17-PL-09-04-QC.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 7 de octubre de 2020, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 7 de octubre de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 48 Noviembre 2020. p. 243

IX-P-SS-34
Queja relativa al Juicio Contencioso Administrativo Núm. 891/98-01-02-1/99-PL-03-04-QC.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 2 de marzo de 2022, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Guillermo Valls Esponda.- Secretario: Lic. Jorge Alejandro Morales Pérez.
(Tesis aprobada en sesión de 2 de marzo de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 4. Abril 2022. p. 444

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 7. Julio 2022. p. 43

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 7 de julio de 2022 a las 9:36 horas.